

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe secretarial.

Seño Juez. Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada no propuso excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Fundación, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD.47-288-40-89-002-2022-00142-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

EJECUTADO: DENISSE RAFAELA LOBO GALAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

ANCO DE OCCIDENTE S.A., promovió proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de DENISSE RAFAELA LOBO GALAN, con el fin de obtener el pago de la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$37.756.416.90) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N°87020006172.

Por auto de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), el despacho dispuso librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Al respecto, se tiene que, la demandada fue notificada al correo electrónico deraloga15@hotmail.com, con acuse de recibido el día 19 de mayo de 2022, por lo que, el termino para proponer excepciones empezó a correr el día 24 de mayo de 2022 y finalizó el día 7 de junio de las mismas calendas.

Ahora, como la demandada no repuso el auto que libró mandamiento de pago, ni propuso excepciones de mérito, se impone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

- 1. **Seguir adelante la ejecución** contra DENISSE RAFAELA LOBO GALAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.759.603, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, más los gastos y costas del proceso.
- 2. **Practíquese** la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P.
- 3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decrétese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
- 4. **Condénese** a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la cantidad del 5 % de la obligación, esto es la suma de \$3.775.641, para lo cual se tuvo como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S, de la Judicatura. Valor que serpa incluido en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA
Juez

Notificado por Estado No. 44 del 28 de julio de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Palencia Rivera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee0b83f75d9ccf659156a7e89a0e39c8c9996151c375607a58c32b3687a0dd6**

Documento generado en 27/07/2022 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>